



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

LA RIOJA, 11 OCT 2017 ^{"2017 - Año de las Energías Renovables"}

RESOLUCIÓN JEG N° 082

VISTO: la nota de fecha 10-10-2017 presentada por los Sres/as. Apoderados/as de las agrupaciones políticas oficializadas Exactas Integrados N° 99; Movimiento Independiente Humanidades N° 10; Salud en Acción N° 25; Frente Para Todos UNLaR N° 21; Salud Tu Espacio N° 911, Por el Cambio Sociales N° 15, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 36° del Reglamento Electoral vigente prescribe que: *"Toda presentación, planteo o reclamo que se interponga ante la Junta Electoral General deberá ser resuelto dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado desde su presentación, salvo para los casos en que este reglamento determina un vencimiento distinto...."*.

Que, por ello la nota arriba indicada debe canalizarse formalmente por dicho trámite, razón por la cual debe ser resuelto por esta Junta Electoral General en ese término.

Que, mediante aquella nota los apoderados referidos rechazan la Resolución JEG N° 081/2017 y reiteran el pedido de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 076/2017, ambas de esta Junta Electoral General, sosteniendo que dicho órgano no le otorgó el trámite correspondiente conforme Art. 36° de la Ord. CS N° 102/2017.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

LA RIOJA, 11 OCT 2017 ^{"2017- Año de las Energías Renovables"}

RESOLUCIÓN JEG N° 082

Que, en tal sentido, los acudientes manifiestan que esta Junta carece de potestad para resolver la apelación incoada con fecha 07-10-2017, al respecto cabe aclarar que conforme a lo determinado en el Artículo 36° in fine de la Ord. 102/2017 esta Autoridad Electoral tiene competencia exclusiva para determinar si un recurso planteado reúne los requisitos exigidos por la norma reglamentaria a los fines de su admisibilidad y la consecuente convocatoria al Consejo Superior para su tratamiento.

Que, lo que pretenden los recurrentes no es más ni menos que la revisión por parte de esta Junta Electoral de lo resuelto mediante Resolución N° 081/2017, lo que deviene absolutamente improcedente atento a que la jurisdicción de este órgano al efecto ha sido agotada con la emisión de la misma, no existiendo reglamentariamente recurso alguno al respecto.

Que, por todo ello, esta Junta Electoral ratifica en todos sus términos lo dispuesto mediante la Resolución JEG N° 081/2017, destacando que las "decisiones" de la Junta Electoral General sujetas a Recurso de Apelación, conforme lo determina el Art. 36° de la Ord. CS N° 102/2017, lógicamente deben ser aquella por las que se "deciden" o "zanjan" intereses o posturas controvertidas, mas no una actividad – debate preelectoral - cuya determinación resulta de exclusivo resorte de la Junta Electoral como instancias dentro de una etapa regular del proceso electoral – etapa de campaña -, y que no afecta derechos subjetivos ni intereses legítimos de los participantes, debiéndose en consecuencia rechazar lo peticionado por los recurrentes en esta oportunidad.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

LA RIOJA, 11 OCT 2017 "2017 - Año de las Energías Renovables"

RESOLUCIÓN JEG N° 082

*Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el
Estatuto Universitario y el Reglamento Electoral,*

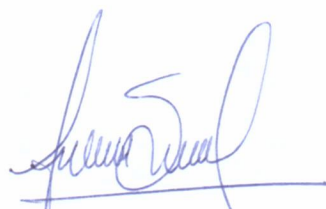
**LA JUNTA ELECTORAL GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO N° 1: RECHAZAR la solicitud de revisión de la Resolución N° 081/2017 del registro de esta Junta Electoral General, efectuada por los apoderados de las agrupaciones Exactas Integrados N° 99; Movimiento Independiente Humanidades N° 10; Salud en Acción N° 25; Frente Para Todos UNLaR N° 21; Salud Tu Espacio N° 911, Por el Cambio Sociales N° 15, por las razones arriba expuestas.

ARTÍCULO N° 2: Protocolícese, notifíquese y archívese.


Lic. Carlos H. Vilte
Secretario

Junta Electoral General
UNLaR


Cra. Sara Ana Lobos
Presidenta Suplente
Junta Electoral General
UNLaR